

RESOLUCIÓN No. 7262 DE 2023

(24 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Putumayo.

1.3. En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

República del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 004 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de el Municipio de Puerto Guzmán del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 19 de julio de 2023 la Registraduría Municipal de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo informó que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible.

1.6. Mediante constancia **CNE-I-2023-000823-OCE-300** de fecha 10 de febrero de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: "*Trashumancia, Actos administrativos 2023*", el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del Puerto Guzmán del departamento de Putumayo.

1.7. Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Putumayo, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.8. Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo.

1.10. A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la República y Presidente y vicepresidente de la República 2022.

1.11. Por medio de la Resolución No. 6010 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Puerto Guzman del Departamento de Putumayo, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.13. A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cedulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo [316](#) de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. *De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.*

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos histórico del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

(...)

Artículo décimo. Decisiones. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero. Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

4. CONSIDERACIONES

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla”

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases de datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 15 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de Puerto Guzmán, departamento de Putumayo para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en el corte anterior, esto es a 30 de junio de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados entre el 1 de julio al 15 de agosto de los presentes, razón por la cual, se verificará nuevamente su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

4.5. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.6. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada anotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁴

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Puerto Guzmán, Departamento de Putumayo, no solo se circunscribe a la

¹⁴ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **Puerto Guzmán, departamento de Putumayo**, para las elecciones territoriales de autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 octubre del año 2023:

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
1	CC	1115948899	FREDY	IQUINA JARAMILLO	PUERTO RICO		VILLAVICENCIO		
2	CC	66958650	BERNARDINA	LOPEZ BENITEZ	CALI		SANTIAGO DE CALI	CALI	
3	CC	17689884	EDWIN	MARIN SEGURA	FLORENCIA			SOLITA	
4	CC	1115950457	DERLY PAOLA	LOPEZ FLORES	PUERTO RICO		PUERTO RICO	PUERTO RICO	
5	CC	97448162	ALBEIRO	YAIMA YAIMA	PUERTO LEGUIZAMO		PUERTO LEGUIZAMO		
6	CC	1117527149	DERLY JOHANA	HERRON ROJAS	MILAN	MILAN	SOLITA	MILAN	
7	CC	1117486826	DIEGO	MEDINA CLAROS	MILAN	MILAN	MILAN		
8	CC	1118023025	SAYDA LORENA	ZAMBRANO SOTTO	EL PAUJIL		SOLITA		
9	CC	29505192	MARIA LUISA	COLLO POSCUE	FLORIDA		FLORIDA		
10	CC	16889084	LUIS ALBEIRO	FERNANDEZ IPIA	FLORIDA		MOCOA	FLORIDA	
11	CC	17635237	GUILLERMO	ORTIZ MANRIQUE	CAMPOALEGRE	RIVERA	RIVERA		
12	CC	1083868189	WILLIAM YESID	REMICIO SON			BOGOTA		
13	CC	1006530497	YUDI TATIANA	MOREA ANAYA	SOLITA	SAN JOSE DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA		
14	CC	1006486744	STEVENSON	BONILLA MOLINA	PUERTO BOYACA	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO TRIUNFO		
15	CC	1056769123	LEIDY JIMENA	ROJAS GUEVARA		PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO BOYACA	
16	CC	17689691	FAIVER ANDRES	ESTRADA GUARIN	FLORENCIA		FLORENCIA		
17	CC	1007462605	KAROLIN YULIANA	CANO CASTIBLANCO		VALPARAISO	SANTIAGO DE CALI	VALPARAISO	
18	CC	1079183466	GUSTAVO ADOLFO	FLOREZ GUTIERREZ	CAMPOALEGRE		BOGOTA, D.C.		
19	CC	1117262154	ARVEY	GARZON OSPINA		SOLITA	SOLITA	SOLITA	
20	CC	1117262626	HECTOR	BELLO OLARTE	SOLITA		JAMUNDI		
21	CC	13072523	JORGE ARMANDO	MONCAYO ADARME	PUERTO ASIS		ORITO		ORITO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
22	CC	1117264327	LEIDY JOHANA	BENAVIDES GIRALDO	PEREIRA	SAN ANDRES DE TUMACO	FLORENCIA		
23	CC	17683922	ALBEIRO	SOTO JOVEN	BELEN DE LOS ANDAQUIES	SAN ANDRES DE TUMACO	BELEN DE LOS ANDAQUIES		SAN JOSE DEL FRAGUA
24	CC	1117262994	YURANI LICED	BENAVIDES GIRALDO		SOLITA			
25	CC	1006487037	JHON JAIRO	IPIA RODRIGUEZ	ARGELIA		PITALITO		
26	CC	1117266221	EIMER YARIEL	BONILLA ORTIZ	SOLITA	SOLITA	SOLITA		
27	CC	17630151	JESUS ANTONIO	VARGAS	SOLITA	SOLITA	SOLITA	SOLITA	
28	CC	16192063	JOSE JAOMER	LEONAS FERNANDEZ	IPIALES	IPIALES	IPIALES		
29	CC	17640208	OMAR	RODRIGUEZ PEREZ	BOGOTA		FLORENCIA		
30	CC	96359946	JOSE RUBIEL	HIDALGO VELANDIA	PALOCABILDO		PALOCABILDO		
31	CC	1082127985	YEINER ANDRES	FLORIANO ORTIZ	GUADALUPE		PITALITO		
32	CC	1117262221	MONICA	RODRIGUEZ PATARROYO		SOLITA	SOLITA	SOLITA	
33	CC	1006955453	LINA MARCELA	VELANDIA DEVIA	SOLITA	SOLITA	SOLITA	SOLITA	
34	CC	79801812	EDGAR ALBERTO	MORALES JIMENEZ	MADRID				MADRID
35	CC	40079137	MARLENY	PALACIOS RESTREPO	BELEN DE LOS ANDAQUIES	BELEN DE LOS ANDAQUIES	BELEN DE LOS ANDAQUIES	BELEN DE LOS ANDAQUIES	
36	CC	1006511684	ALEXIS	LUNA MENDEZ			FLORENCIA		
37	CC	1117496588	JULIAN ANDRES	BERMUDEZ ARIAS			FLORENCIA		
38	CC	1117509317	GIOVANNI	ROZO OSSA	SAN VICENTE DEL CAGUAN		NEIVA		
39	CC	1147955065	CLARY LORENA	DONCEL YUSTES	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
40	CC	1117263546	PABLO EMILIO	SUAREZ GOMEZ	SOLITA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
41	CC	40595956	LUZ MARINA	RODRIGUEZ ORTIZ	IPIALES	IPIALES	IPIALES	IPIALES	
42	CC	1118362812	NORVEY ALEXIS	FLORIANO SON			FLORENCIA		
43	CC	1006487835	YADIRA	LEONAS RODRIGUEZ			IPIALES		
44	CC	40081914	MARIA MABEL	CALDERON MONTENEGRO	VALPARAISO	SOLITA	VALPARAISO	SOLITA	
45	CC	1117263913	EMILCE	ARTUNDUAGA RUIZ	SOLITA	VALPARAISO	SOLITA	SOLITA	
46	CC	1006530803	YULIANA	VILLANUEVA CALDERON		SOLITA	SOLITA		
47	CC	1122786087	DIANA YENIFER	GUERRERO ORDONEZ	SIBUNDOY	SIBUNDOY		SIBUNDOY	SIBUNDOY
48	CC	41182262	ROSA INES	ORDONEZ MUESES	SIBUNDOY	SIBUNDOY	SIBUNDOY	SIBUNDOY	SIBUNDOY
49	CC	1073708730	DAGOBERTO	TRUJILLO CHICANGANA	VALPARAISO	VALPARAISO	FLORENCIA		
50	CC	1117506965	JOHONATAN YALMANI	BUENO	FLORENCIA		MILAN		
51	CC	1117262442	JAIDER	CALLE ORDONEZ		SOLITA	SOLITA		
52	CC	98377978	RICHARD HERACLIO	PADILLA MELO	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
53	CC	96360781	RIGOBERTO	GOMEZ BELLO	PUERTO RICO		FLORENCIA		
54	CC	1006511683	JHON ANDERSON	LUNA MENDEZ			FLORENCIA		
55	CC	1061985850	ZULEDY	GRANOBLE MUNOZ	ALMAGUER	ALMAGUER		ALMAGUER	
56	CC	1006531235	VIKY YERALDY	ROJAS RODRIGUEZ	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
57	CC	1006029787	EBEY	PERDOMO HORTA	IBAGUE		SAN VICENTE DEL CAGUAN		
58	CC	1115942239	ANYI LORENA	CESPEDES CASTILLO	FLORENCIA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	EL DONCELLO		
59	CC	1117263549	DUVIAN ESTIVEN	BERMEO RAMIREZ			FLORENCIA		
60	CC	1117263687	GILDARDO	SOTO TAPIERO	FLORENCIA	FLORENCIA	SOLITA	FLORENCIA	
61	CC	15918736	LUIS ALFREDO	NARANJO JARAMILLO	SOLITA		SOLITA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
62	CC	16191331	ALEXANDRO	CORTES MELGAR	SOLITA		SOLITA		SOLITA
63	CC	1117970305	SINDY YIVETTE	MOTTA ZEA	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRA	
64	CC	17676302	SANTIAGO	VASQUES IMBACHI	PUERTO LEGUIZAMO		PUERTO LEGUIZAMO		
65	CC	1117263278	JAMINSON HERMIDES	BELLO HIOS	SOLITA	SOLITA	SOLITA		
66	CC	1125179976	JHON FERNANDO	ROSO PENALOZA	BOGOTA		MOCOA		
67	CC	40783448	MARIA EUGENIA	BERNAL SILVA	SOLITA	SOLITA	SOLITA	SOLITA	
68	CC	1117823065	DIANA MARCELA	GRAJALES CAMACHO	SAN VICENTE DEL CAGUAN		NEIVA	NEIVA	
69	CC	1193557108	ALEJANDRA	ANGULO QUINONES	CURILLO	CURILLO	CURILLO	FLORENCIA	
70	CC	1117265082	ANA YIVE	PARRA OCAMPO	SOLITA	SOLITA	SOLITA		
71	CC	1117263265	MARIA ELENA	BELLO OLARTE	SOLITA	SOLITA	SOLITA	SOLITA	
72	CC	1006813149	SANTIAGO	VASQUEZ RAMOS	PUERTO LEGUIZAMO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL		
73	CC	1117813842	YINA PAOLA	VALENCIA CUELLAR		SAN MIGUEL	SAN MIGUEL		
74	CC	6805344	LUIS HUMBERTO	VALDERRAMA GARZON	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA		
75	CC	1118073493	LINA MARCELA	MARIN ARCINIEGAS	VALPARAISO	VALPARAISO	VALPARAISO	VALPARAISO	
76	CC	1117262514	LUIS ALBERTO	GONZALEZ ALVAREZ	FLORENCIA	SOLITA	SOLITA		
77	CC	40081966	RUBY	CABRERA PATARROYO	VALPARAISO	VALPARAISO	VALPARAISO	VALPARAISO	
78	CC	1006508490	JUAN CARLOS	ARCINIEGAS MUNOZ	VALPARAISO	VALPARAISO	VALPARAISO		
79	CC	30506647	ANDREA NIDIA	SALAZAR BOTERO	SOLITA	SOLITA	SOLITA		
80	CC	1117264531	ADRIANA LIZETH	TORRES CORDOBA			NEIVA		
81	CC	1117263650	ALBA LUZ	TORRES CORDOBA	NEIVA	NEIVA	NEIVA	NEIVA	
82	CC	1133159022	LUZ VIELA	CORDOBA MEDINA	NEIVA	NEIVA	NEIVA	NEIVA	
83	CC	1117264530	JAMES FABIAN	TORRES CORDOBA	NEIVA	NEIVA	NEIVA	NEIVA	
84	CC	1116205210	BELLANITH	GARZON VARGAS	SOLITA	SOLITA	SOLITA	SOLITA	SOLITA
85	CC	40780354	MARGENEDT	GONZALEZ QUINTERO			BOGOTA		
86	CC	7538718	NAVAD	CASTANO LOPEZ	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA		
87	CC	17711093	JHON JAIRO	BARRAGAN MOLANO	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRA		
88	CC	1006512487	ANDREA YURLEDY	SARRIA REPIZO	FLORENCIA	FLORENCIA	SOLITA		
89	CC	1117265896	ELVIA MARIA	SILVA TORRES	ECUADOR	FLORENCIA	SOLITA	FLORENCIA	
90	CC	17689253	OMAR	CUPITRE CASTRO	SOLITA		SOLITA		
91	CC	1117515440	LUZ MARINA	BETANCUR CALDERON	FLORENCIA		FLORENCIA	FLORENCIA	
92	CC	1117262496	LEONIDAS	MEJIA TAPIERO	FLORENCIA		FLORENCIA		
93	CC	24714901	MARTHA LUCIA	GIRALDO SUAREZ	LA DORADA	SOLITA	SOLITA	SOLITA	
94	CC	1006510246	JHON ALEXANDER	PASTRANA BEDOYA			MILAN		
95	CC	19487151	NELSON	ZULETA DURAN	VALPARAISO	VALPARAISO	VALPARAISO		VALPARAISO
96	CC	1117264342	JHON EDINSON	MESA TROCHEZ	SOLITA	SOLITA	SOLITA	SOLITA	SOLITA
97	CC	40660122	LUBIR	RAMOS RENTERIA	PUERTO LEGUIZAMO		PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	
98	CC	1125178626	SANDRA MILENA	MANJARREZ AUDOR	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
99	CC	1125178676	ROBINSON	CUCHIMBA PARRA	LA PLATA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
100	CC	34679814	FRANCIA	CUERO HURTADO	FLORIDA	GUAPI		GUAPI	
101	CC	40082323	NATHALI	FLOREZ PINEDA	VALPARAISO	VALPARAISO	VALPARAISO	VALPARAISO	
102	CC	1061047553	CARLOS	HERNANDEZ SERRATO	VICTORIA	UTICA	UTICA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
103	CC	1117262294	KEVIN JHOANY	LOPEZ GARZON			SOLITA	SOLITA	
104	CC	1006501815	MARIA ANGELICA	RUIZ PULECIO	SOLITA	SOLITA	SOLITA	SOLITA	
105	CC	1085256990	PEDRO ANDRES	MORA CASTILLO	PASTO				PASTO
106	CC	96362448	DANIEL	BUENO LOSADA	MORELIA	SOLITA	GUADALUPE	SOLITA	
107	CC	4675504	OMAR	CAICEDO GRUESO	MOCOA		MOCOA	MOCOA	
108	CC	38610761	MARLIN MELISSA	CUERO	CALI	MOCOA	MOCOA		
109	CC	1007351337	JUAN DAVID	BARRETO ORTEGA	EL BAGRE	EL BAGRE	EL BAGRE		
110	CC	87431510	COSME JAVIER	ORTIZ CAICEDO	CALI		MOCOA		
111	CC	5299146	WILSON	ARBELAEZ VALENCIA	MOCOA	VALLADUPA R	MOCOA	PUERTO ASIS	PUERTO CAICEDO
112	CC	18131101	CRISTOBAL	CASTILLO BERNAL	MOCOA		MOCOA		
113	CC	1193201399	DANILO	MEJIA GUZMAN			MAJAGUAL		
114	CC	40692801	LUZ MARINA	CAICEDO VALENCIA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUAN		
115	CC	1116209658	ZULMA PATRICIA	RAMIREZ ORTIZ	CURILLO	CURILLO	CURILLO		
116	CC	71020404	WILLIAM ANTONIO	MONROY HIGUITA			CURILLO		
117	CC	1059354711	YEISON ALIRIO	PAPAMIJA VILLARREAL	BARAYA	BARAYA	BARAYA		BARAYA
118	CC	1076352054	LUZ ADRIANA	DUQUE ARANGO	BARAYA	BARAYA	BARAYA	BARAYA	
119	CC	36095094	MARIA GLADIS	ORTIZ DE MURILLO	FLORENCIA	CURILLO	CURILLO	CURILLO	
120	CC	1120218292	DEIBER ALEXIS	SALCEDO ENRIQUEZ	SAN FRANCISCO	COLON	COLON	COLON	
121	CC	30506109	KIMBERLY AMARIS	TIBANTA VIVAS	FLORENCIA		CURILLO	CURILLO	
122	CC	1116202226	AQUERLES FABIAN	LOPEZ MUNOZ			CURILLO		
123	CC	1109413764	DANY VANESSA	CARRANZA ASCARATE	PLANADAS	PLANADAS	PLANADAS		
124	CC	1116204237	JOINER ANDRES	RAMOS TIBANTA			CURILLO		
125	CC	1125179039	LUIS ALFREDO	TORRES LOPEZ	ALBANIA	ALBANIA	ALBANIA	ALBANIA	
126	CC	40622102	LUZ ELENA	GALINDEZ AZTAIZA	EL TAMBO	CURILLO	CURILLO	EL TAMBO	
127	CC	1007620692	ANDREA	BOCANEGRA CALDERON	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
128	CC	1007620309	PEDRO PABLO	VALENCIA BARRERA	COCORNA		FLORENCIA		
129	CC	1117487920	JOSE ISRAEL	CASTRO BOCANEGRA	FLORENCIA		FLORENCIA		
130	CC	66752769	NAYIBI	SALAZAR PEREZ	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA		
131	CC	83117316	LUIS ALBERTO	DIAZ ARIAS	IQUIRA	IQUIRA	IQUIRA	IQUIRA	IQUIRA
132	CC	1059906526	JAEN	CERON SOLARTE	CURILLO	CURILLO	PATIA EL BORDO		
133	CC	76332260	LUIS EDUARDO	MURILLO ORTIZ	FLORENCIA	CURILLO	FLORENCIA	FLORENCIA	
134	CC	1119582008	INGRY JULIETH	MENDOZA CORDOBA			CURILLO		
135	CC	1116204600	JUAN ANDRES	URRIAGO OSORIO	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL		
136	CC	4735398	BENJAMIN	DIAZ BOLANOS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
137	CC	1123209096	DANY WILDER	MORA ERAZO	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS		
138	CC	1125181333	JEISON	MUNOS TRUJILLO	MOCOA		MOCOA		
139	CC	17652751	GUSTAVO	BONILLA ROJAS	LA MONTANITA	FLORENCIA		FLORENCIA	
140	CC	97415091	JAIME ORLANDO	CAMACHO LOZADA	SIBUNDOY	MOCOA	MOCOA		
141	CC	1006956517	FREDY DAVID	JACANAMEJOY	PIAMONTE		MOCOA		
142	CC	1127077422	MILLER MAGUIVER	CUATINDIOY PORTILLA	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON		
143	CC	1118362054	JUAN CARLOS	CHARO TRUJILLO			FLORENCIA		
144	CC	1117535817	MIRLEI YINED	PARRA HOYOS	FLORENCIA		SAN JOSE DE FRAGUA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
145	CC	1006956418	NIVIA ESPERANZA	PASU CEROMECA			MOCOA		
146	CC	69009172	MARLENY	DELGADO	PIAMONTE		MOCOA		
147	CC	17788683	YEIRSON	CASTRO ROJAS	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SOLITA	SOLANO	SOLITA	
148	CC	1117784174	DARWIN	DELGADO GAVIRIA			SOLANO		
149	CC	1117884663	NINI YOHANNA	MURCIA DIAZ	MORELIA	FLORENCIA	MORELIA	MORELIA	
150	CC	17709307	LUIS ANGEL	ESPINOSA BONILLA	SOLANO	SOLANO	SOLANO		
151	CC	40082198	VIKY	GOMEZ ROJAS	BOLIVAR	SOLITA	SOLITA	BOLIVAR	
152	CC	1077863084	YUSSEP FERNANDO	VITOBIS ALVIRA	GARZON	GARZON			
153	CC	1006530552	MARLEN FERNANDA	BOTACHE GALLEGO	VALPARAISO		SOLITA		
154	CC	1118073005	ARLEY	ORDONEZ SERRATO	PIAMONTE	PIAMONTE	PIAMONTE		
155	CC	17647295	NILSO	CABRERA RAMIREZ	PITALITO	FLORENCIA	PITALITO		
156	CC	97426113	FLABIO	CABRERA RAMIREZ	PITALITO	PITALITO	PITALITO		
157	CC	40079108	FENIDES	RONCANCIO VARGAS	FLORENCIA	SOLANO	SOLANO	SOLANO	MILAN
158	CC	1116209363	JHON ALEX	QUINONES GOMEZ	FLORENCIA			FLORENCIA	
159	CC	1118071767	JOSE JADER	QUINTERO HERRERA		VALPARAISO			
160	CC	4955988	PANTALEON	CABRERA	PITALITO	PITALITO	FLORENCIA	SOLITA	PITALITO
161	CC	1117519922	JESSICA	QUINTERO HERRERA	FLORENCIA	VALPARAISO	VALPARAISO	VALPARAISO	
162	CC	1193510546	KEBIN ANDRES	MUNOZ LEON		SOLANO	FLORENCIA		
163	CC	1006909115	GUSTAVO	OVIEDO MURCIA	SOLITA	SOLITA	SOLITA		
164	CC	40080396	ROSA ANA	RAMIREZ DE CABRERA	PITALITO	FLORENCIA	FLORENCIA	GARZON	
165	CC	1117267242	DARIO	CAMACHO CORTEZ	SOLITA	SOLANO	SIBUNDOY	SOLANO	
166	CC	1122784783	ANDREA JOHANA	GUERRERO ORDONEZ	SIBUNDOY	SIBUNDOY			
167	CC	1117264389	ADRIANA LUCIA	DELGADO LOPEZ	SOLITA		SOLITA		
168	CC	1117501120	VANESSA	CASTRO MENDEZ	SOACHA	VALPARAISO	SOLITA	CALI	
169	CC	40627712	LUCELIDA	RESTREPO CORTES	CARTAGENA DEL CHAIRA	SOLANO	SOLANO		
170	CC	1003865747	LUIS MIGUEL	HERRERA PANTOJA		NEIVA	NEIVA		
171	CC	18182457	JHON WILLIAM	SOSCUE SIGINDIOY		SOLITA	SOLITA		
172	CC	1043129408	LAURA DAYANNA	AVENDANO CORTEZ	SOLANO	SOLANO	SOLANO	SOLANO	
173	CC	1075792294	JUAN CAMILO	LOZANO CANACUE			SAN VICENTE DEL CAGUAN		
174	CC	1115792029	HODDILIA	CANTILLO ANTURY	BELEN DE LOS ANDAQUIES		BELEN DE LOS ANDAQUIES	BELEN DE LOS ANDAQUIES	
175	CC	1125178308	MARIA VICTORIA	MUTUMBAJOY PIZARRO	FLORENCIA		FLORENCIA	FLORENCIA	
176	CC	17672581	JOSE DARIO	CAMACHO ARENAS	SAN VICENTE DEL CAGUAN		SAN VICENTE DEL CAGUAN		
177	CC	1006487362	SANDRA PATRICIA	VALENCIA VALENCIA	SOLITA	SOLITA	SOLITA	SOLITA	
178	CC	1117489923	HILARI NAYIRED	SUAREZ IBAGUE		LA MONTANITA	FLORENCIA	FLORENCIA	
179	CC	1118474773	LEIDY BIBIANA	VARGAS MUNOZ	SAN JOSE DEL FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	FLORENCIA	
180	CC	1117547666	LEIDYDITH	MONROY MUR	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
181	CC	1006946536	JENNIFER CAROLINA	CAMPOS CARDONA	MOCOA		MOCOA		
182	CC	79870862	JOSE ASMIN	CLAROS	PITALITO	PITALITO	PITALITO	PITALITO	
183	CC	1116203091	DIEGO ALEJANDRO	CABRERA HIMBACHI	CURILLO		MOCOA		
184	CC	1125179448	JHEIMY YULIANA	INSUASTI BARRERA		MOCOA			

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
185	CC	1124866297	LEIDY JAZMIN	HUACA HUACA	MOCOA	SANTA ROSA	SANTA ROSA	SANTA ROSA	
186	CC	1007274346	DEYVI BLADIMIR	TIPAZ CHAGUEZAC	EL CERRITO	SOLITA	CORDOBA		
187	CC	1125412114	HERIS YOXIS	GALINDO RUIZ	PUERTO CAICEDO		PUERTO CAICEDO		
188	CC	1067466592	JAIMER	ZAMBRANO CHOCUE	SUAREZ	PITALITO	MORALES	PITALITO	
189	CC	1054921941	LEIDY JOHANNA	VELEZ BALDERRAMA	ANSERMA	PITALITO	PITALITO		
190	CC	1081417879	NURY YICETH	GUAINAS SANCHEZ	LA PLATA	LA PLATA	LA PLATA	LA PLATA	LA PLATA
191	CC	1085254761	ERIKA PATRICIA	PORTILLA CASTANEDA	MOCOA		VILLAGARZON		VILLAGARZON
192	CC	16191876	RUBIEL	TIQUE ESQUIVEL	SOLANO	FLORENCIA	SOLANO		
193	CC	1149196457	ALICIA	DIAZ OYOLA	LA MONTANITA	NEIVA	VILLAGARZON	NEIVA	
194	CC	65787272	ZOILA	OYOLA AROCA		NATAGAIMA	NATAGAIMA	NATAGAIMA	
195	CC	1116209036	DEISY	TIQUE TIQUE	FLORENCIA		FLORENCIA	FLORENCIA	
196	CC	1083870624	JAIRO	GUAMANGA ANACONA	PITALITO		PITALITO		PITALITO
197	CC	17708646	JESUS ANTONIO	URREA GONZALEZ	CARTAGENA DEL CHAIRA		FLORENCIA	FLORENCIA	
198	CC	1120067493	WILMER	BECERRA ORTIZ	PIAMONTE	PIAMONTE	MOCOA	PIAMONTE	
199	CC	1063484954	DEINITH	NOVA RAT		CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA		
200	CC	10176451	JOSE FABIAN	ALZATE	SAN JUAN DE RIOSECO		SAN JUAN DE RIO SECO	SAN JUAN DE RIOSECO	
201	CC	1193271919	NICOLAS	GONZALEZ ERAZO		PASTO	PASTO		
202	CC	1122722469	LISETH YUELI	CUELLAR MARTINEZ		LA MONTANITA	LA MONTANITA	LA MONTANITA	
203	CC	1006955596	HUBER ARLEY	BECERRA SANTACRUZ	ARMENIA		RIONEGRO		
204	CC	1124863817	ALEXANDER	CARVAJAL NASTACUAS	MOCOA		MOCOA	MOCOA	
205	CC	1002982029	DUVERNEY	DAZA ORTIZ	PATIA EL BORDO	PATIA	PATIA EL BORDO		
206	CC	43430470	MARIA EDI	RODRIGUEZ LOPEZ	ARMENIA		ARMENIA		
207	CC	1125178356	MERCEDES	CASTILLO GOMEZ	TIBU	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	TIBU	
208	CC	1124862204	CLAUDIA KATERINE	PASU CHANCHI	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
209	CC	40082037	LUZ ESTELA	CARRILLO GONZALEZ	FLORENCIA		BOGOTA	BOGOTA, D.C.	
210	CC	80205513	WILSON	SANCHEZ PERDOMO	PUERTO RICO				PUERTO RICO
211	CC	1006487572	DANA MARCEL	BUCHELI ALVAREZ	PASTO		PASTO		
212	CC	17657615	HELBER	VALDERRAMA CAPERA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
213	CC	1030635446	MAYERLI KATHERYN	OSORIO ESPINOZA	BOGOTA	GARZON			
214	CC	1124860252	DIANA MARITZA	CUESVAS MARTINEZ	MOCOA	MOCOA	MOCOA		MOCOA
215	CC	17649005	EDILSON	GOMEZ ARIAS	SOLITA		PUERTO CAICEDO		
216	CC	1116204783	LEIDY LORENA	SANCHEZ TORRES	NEIVA	NEIVA	NEIVA		
217	CC	1116207867	JULIETH	ROMERO MEDINA	CURILLO	CURILLO			
218	CC	1077431059	FARIDIS DEL CARMEN	PALOMEQUE CORDOBA	ATRATO YUTO	ATRATO			
219	CC	40600286	MARLENY	PARRA ESTERLING	BELEN DE LOS ANDAQUIES	BELEN DE LOS ANDAQUIES	CURILLO	BELEN DE LOS ANDAQUIES	BELEN DE LOS ANDAQUIES
220	CC	1116203616	LINA MARCELA	ANTURY	CURILLO	CURILLO	CURILLO	CURILLO	
221	CC	1080933721	JHONATAN	ORTIZ REYES	TIMANA		GARZON		
222	CC	1193227547	EDWIN	SANCHEZ PEREZ	MOSQUERA	GIGANTE	MOSQUERA		
223	CC	12780045	LUIS	ESTUPINAN ANGULO	CURILLO	CURILLO	FLORENCIA		
224	CC	39845028	MARIA DIVA	MOSQUERA MOSQUERA	CURILLO		CURILLO	CURILLO	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
225	CC	40622830	LILIA	PINEDA VEGA	SAN JOSE DEL FRAGUA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	SAN JOSE DEL FRAGUA	
226	CC	40613550	ELIZABETH	MUNOZ DAZA	PIAMONTE		CURILLO	CURILLO	
227	CC	1062315565	YURY ALEJANDRA	GOMEZ NOGUERA	SANTANDER DE QUILICHAO	PATIA	PATIA EL BORDO		
228	CC	1083868140	EIMI CATERINE	MEZA CALDERON		POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	
229	CC	1088730890	JOSE JAIRO	SANTANDER SEGURA	ORITO	ORITO	ORITO		
230	CC	1233189683	BRAYAN HARVEY	PINZA MAIGUAL	PASTO	PASTO	PASTO		
231	CC	1123303138	YULY ANYELINE	TOBAR ARTEAGA	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
232	CC	76175406	ARGEMIRO	MUNOZ ORDONEZ	PATIA EL BORDO		PATIA EL BORDO		
233	CC	18126132	EUGENIO	ANGULO TRUJILLO	MOCOA		MOCOA	MOCOA	MOCOA
234	CC	1006431253	LEIDY DAYANA	LOPEZ CRUZ	CURILLO		MOCOA		
235	CC	1125180566	ROBER ALEXANDER	PORTILLA GUERRA	MOCOA		MOCOA		
236	CC	1088728218	MAURA EDELINA	OVIEDO HERNANDEZ	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO
237	CC	87451995	JOSE EDMUNDO	MARTINEZ HERNANDEZ	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO		
238	CC	1004695979	DANIELA SOLEIDY	SALAZAR OVIEDO		SAMANIEGO	SAMANIEGO		
239	CC	1085256746	JENNY MARITZA	GOMEZ RIVAS	PASTO		MOCOA		
240	CC	18104012	WILDER	MORIANO CERON	SAN JOSE DEL FRAGUA		MOCOA		
241	CC	1127077564	JOSE YEFERSSON	IMBACUAN NOGUERA	VILLAGARZON			VILLAGARZON	
242	CC	41104781	GLORIA ROCIO	MORANDO NEUTO	PUERTO ASIS				PUERTO ASIS
243	CC	36756930	LIDA OLIVA	NARVAEZ ALVAREZ	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	
244	CC	1117490234	MILLER	SANTILLANA PENA	FLORENCIA	FLORENCIA	SOLITA	FLORENCIA	
245	CC	6802497	HUMBERTO	MENESES MUNOZ	SOLITA		PUERTO ASIS		
246	CC	1117515273	SORAIDA	VALENCIA RAMIREZ	FLORENCIA	FLORENCIA	SOLITA	FLORENCIA	
247	CC	1129424233	DANNY YUBERLY	ARRAGUI RIVERA		SOLANO	SOLANO	PUERTO LEGUIZAMO	
248	CC	1112128560	JOSE LUIS	BENAVIDES GIRALDO	SAN JOSE DEL PALMAR		PEREIRA		
249	CC	1193345103	NEIFY YULIANA	GUACA SANTIAGO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	
250	CC	17630706	GUSTAVO	RODRIGUEZ PERDOMO	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
251	CC	1117490551	MARLY JANETH	ACOSTA TANGARIFE	PLANADAS		FLORENCIA	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	
252	CC	40775385	ADELA	TORRES MARIN	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
253	CC	40595810	CLEMENTINA	PAREDES VALENCIA	PUERTO ASIS	SAN JOSE DEL FRAGUA	SOLITA	SOLITA	
254	CC	1117264010	LUZ HELIDE	MESA TROCHEZ	SOLITA		PITALITO		SOLITA
255	CC	17698834	JORGE ENRIQUE	GUEVARA MARTINEZ	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	VILLAVICENCIO	SAN JOSE DEL PALMAR	
256	CC	1006487022	EIDER FERNANDO	RAMIREZ MARTINEZ	SOLITA		SOLITA		
257	CC	1117264556	ZULAIN ALEJANDRO	CARDENAS LOZADA	SOLITA	SOLITA	SOLITA		
258	CC	1006531047	YURANY LISETH	MEDINA ORTEGA		SOLITA	SOLITA		
259	CC	13078605	LUIS ENRIQUE	JIMENEZ	VALPARAISO		SOLITA		SOLITA
260	CC	1117262558	ARLEY ANTONIO	LOPEZ MORALES	SOLITA		BOGOTA		
261	CC	1193093580	PAOLA ANDREA	RUIZ CRUZ	BOGOTA		BOGOTA		
262	CC	1006487744	ERMINDA	AUDOR ESPANA		SOLITA	SOLITA		
263	CC	1149435445	JASBLEIDY YUBELY	RAMIRES BERMUDEZ			SOLITA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
264	CC	17788381	ALVER MAURICIO	MENDEZ REINA	PUERTO RICO		PUERTO RICO		
265	CC	1117484788	ANDRES	CHAGUALA QUINAYAS	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	
266	CC	17667813	LEONEL	MENDEZ CUELLAR	FLORENCIA		FLORENCIA		
267	CC	1118470157	DIEVER NORBERTO	QUINTANA TRUJILLO	SAN JOSE DEL FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA		SAN JOSE DEL FRAGUA	
268	CC	40622704	LUCENIDE	SALAMANCA RODRIGUEZ	SAN VICENTE DEL CAGUAN	PIAMONTE	PIAMONTE		
269	CC	1117544182	ERIKA VIVIANA	FLOREZ ORTIZ	FLORENCIA	FLORENCIA	SOLITA	FLORENCIA	
270	CC	1062074104	LUZ ADRIANA	VIVAS FINSCUE			PAEZ		
271	CC	17653464	GERMAN	MONTOYA TELLEZ	FLORENCIA		FLORENCIA		
272	CC	1062075191	ELISEO	HUETIA GUEJIA	FLORENCIA		FLORENCIA		
273	CC	1115949662	EDINSON ARLEY	CALDERON ESPINOSA	PUERTO RICO		PUERTO RICO		
274	CC	17700774	CARLOS ARTURO	GIL	PUERTO RICO	PUERTO RICO	PUERTO RICO		
275	CC	31449259	MARIA EDITH	DIAZ	JAMUNDI	JAMUNDI	JAMUNDI	JAMUNDI	
276	CC	1006529469	ALEX FABIAN	BENAVIDES OSPINA	EL PAUJIL	EL PAUJIL	EL PAUJIL	EL PAUJIL	
277	CC	1115945686	EDNA MARYOLI	CASTRO MORALES			BOGOTA		
278	CC	17646844	WASMER ADRIAN	PRADA GARCIA	PUERTO CAICEDO		FLORENCIA		PUERTO CAICEDO
279	CC	1014217028	YEIMY LORENA	HERNANDEZ ARENAS	BOGOTA	FLORENCIA	BOGOTA	FLORENCIA	
280	CC	16187478	FABIO	CASANOVA MARIN	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA		
281	CC	17610655	GONZALO	VALENCIA MORENO	SOLITA	FLORENCIA	FLORENCIA		
282	CC	17690281	WILLIAN	TRUJILLO VIERA	FLORENCIA		SOLITA		
283	CC	1117266779	LUIS FERNANDO	ZAMBRANO SANCHEZ	SOLITA		SOLITA		
284	CC	1117262750	ADELAIDA	ARTUNDUAGA IMBACHI	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
285	CC	1117265596	DIEGO FABIAN	MACUACE SILVA			SOLITA		
286	CC	12916660	OSMAN FELIX	VALENCIA CASTANEDA	TUMACO				SAN ANDRES DE TUMACO
287	CC	1119580399	EIMI YOANA	VALENCIA MORENO	MELGAR	SOLITA	SOLITA	MELGAR	
288	CC	40080885	NANCY	DUARTE JARAMILLO	SOLITA	SOLITA	SOLITA		
289	CC	69011102	NELCY	IMBACHI ARTUNDUAGA	SOLITA	SOLITA	SOLITA	SOLITA	
290	CC	4956419	CARLOS ARTURO	QUEVEDO	PITALITO	PUERTO GUZMÁN	PITALITO	PUERTO GUZMÁN	
291	CC	17703344	JOSE ALBERTO	HERNANDEZ MORENO	CURILLO	PUERTO GUZMÁN	CURILLO	PUERTO GUZMÁN	
292	CC	17646932	FERNANDO	PINO ROJAS	ALBANIA	PUERTO GUZMÁN	ALBANIA	ALBANIA	

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse de fondo respecto de las siguientes cédulas de ciudadanía cuya NOVEDAD en el Archivo Nacional de Identificación (ANI) es “NO VIGENTE”, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución:

NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
16191241	ABRAHAM	PATARROYO DULCEY	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos
17655675	NELSON	LOZANO GIL	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos
17649849	PEDRO	SANABRIA TRUJILLO	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de las Registraduría Municipal de Puerto Guzmán , por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto¹⁵ (Archivo: PUERTOGUZMAN.xlsx Código: BB347DD07EDB8EB53270F7CD8234D76B) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO NOVENO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

¹⁵ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo. con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES

Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

Vicepresidente

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 24 de agosto de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Municipio de Puerto Guzmán departamento de Putumayo - Elecciones 2023

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*